



ACTA

Órgano: Mesa de Contratación.

Fecha sesión: 27 de febrero de 2024. **Nº sesión:** Tercera.

Objeto de la sesión: Toma de conocimiento de informes y propuesta de adjudicación.

Objeto del contrato: Prestación del servicio, en cinco lotes, del riego de zonas verdes, arbolado diario y jardineras, con camión tractor cuba de 10.000 litros:

- Lote 1: Distrito Norte.
- Lote 2: Distrito Sur.
- Lote 3: Distrito Centro Oeste.
- Lote 4: Distrito Este.
- Lote 5: Sector Pinares de Oromana.

Procedimiento de adjudicación: Abierto.

Expediente: 10074/2023.

Ref.: C-2023/054

Asistentes:

a) Presidente:

Christopher Rivas Reina, Concejel Delegado de Monumento Natural, Medio Ambiente y Sostenibilidad. Asiste de forma presencial.

b) Vocales:

1. Rafael Buezas Martínez, Viceinterventor de Fondos. Asiste de forma telemática.
2. Julián García Fernández, Técnico de Administración General del Servicio de Contratación. Asiste de forma presencial.

c) Secretaría:

Margarita Borrallo Lacalle. Administrativa Jefa de Negociado del Servicio de Contratación. Asiste de forma presencial.

En Alcalá de Guadaíra, siendo las 11:00 horas del día anteriormente indicado, se constituyó la Mesa de Contratación, compuesta en la forma precedentemente señalada, para proceder a tomar conocimiento de los informes técnicos emitidos y formular la propuesta de adjudicación del contrato.

1º.- Los licitadores que han presentado una proposición a esta licitación, con su respectivo estado en el que se encuentran en la presente licitación, son los siguientes:

LICITADORES	C.I.F.	Lotes	Estado
1.- Acanthus Servicios Sostenibles S.L.	B-92398031	2-5	Admitido
2.- Atfortis S.L.	B-21341987	Todos	Admitido
3.- Efimonser S.L.	B-90317488	Todos	Admitido
4.- Explotaciones Las Misiones S.L.U.	B-41367681	Todos	Admitido
5.- Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	B-91183657	2-5	Admitido
6.- Movitrans Jiménez S.L.	B-90114695	Todos	Admitido
7.- Plantaurbana S.L.U.	B-91424788	3	Excluido
8.- Proyectos Riegos Administración de Fincas Rústicas S.L.	B-14209225	Todos	Admitido
9.- Teyja Ameral S.L.U.	B-91098467	1-2-4-5	Admitido
10.- Vazmorex S.L.	B-41722109	Todos	Admitido

2º.- Por parte del Técnico de Administración General del Servicio de Contratación se informa que, tras la apertura del sobre electrónico B de los licitadores presentados y admitidos, con fecha 6 de febrero de 2024 se remitió la documentación presentada al responsable municipal del contrato, Sr. Melero Casado, para la emisión de informe de valoración.





3º.- Con fecha 9 de febrero de 2024, se gira un **primer informe** en el que, aplicando los parámetros objetivos establecidos en el apartado II ("bajas anormales o desproporcionadas") del anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP), los cuales, a su vez, se remiten a lo previsto en el art. 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 octubre (en lo sucesivo RLCAP), se aprecia que las **ofertas presentadas por los licitadores que se relacionan a continuación son presuntamente inviables económicamente por haber sido formuladas en términos anormalmente bajos o desproporcionados:**

LICITADORES	OFERTA DESPROPORCIONADAS
1.- Acanthus Servicios Sostenibles S.L.	Lotes 2 y 5
2.- Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	Lotes 2 y 5
3.- Teyja Ameral S.L.U.	Lote 1
4.- Vazmorex S.L.	Lote 1

En dicho informe se advierte, además, que las ofertas presentadas a los cinco lotes del contrato por Proyectos Riegos Administración de Fincas Rústicas S.L. y la oferta presentada al lote 5 por Movitrans Jiménez S.L., contienen diversos errores aritméticos por cuanto, de multiplicar el precio unitario ofertado que indican (A) por la superficie o por el número de unidades (B) y por los 4 riegos mensuales (C), resulta un precio total ofertado IVA excluido ($A \times B \times C$) diferente al que ellos consignan en la proposición presentada.

A juicio del Técnico de Administración General, procede traer a colación la doctrina emanada de los órganos administrativos competentes para resolver los recursos especiales en materia de contratación para calificar los vicios detectados en cuestión. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en lo sucesivo TACRC) en su Resolución n.º 820/2022, de 1 de julio (rec. 710/2022) se pronunció, en un caso similar al presente, en los siguientes términos:

*«Con mayor detalle, en nuestras Resoluciones nº 362/2016 y 1097/2015 señalábamos que "entiende este Tribunal que **siendo admisible solicitar aclaraciones respecto de las ofertas técnicas o económicas, 'debe considerarse que ese ejercicio de solicitud de aclaraciones tiene como límite que la aclaración no puede suponer una modificación de los términos de la oferta, bien por variar su sentido inicial, bien por incorporar otros inicialmente no previstos'** (Resoluciones 64/2012, 35/2014, o 876/2014, entre otras). Lo decisivo es, pues, que la aclaración no propicie el otorgamiento de un trato de favor a un interesado en detrimento de los demás licitadores, en el sentido de que diera lugar a que aquél, después de conocer el contenido de las otras ofertas, pudiera alterar la proposición inicialmente formulada. Así se entiende el sentido del último inciso del artículo 84 RGLCAP, cuando admite que se puedan variar algunas palabras del modelo 'cuando no alteren su sentido'. Sin embargo, el de igualdad no es el único principio que debe tenerse en cuenta a la hora de abordar la controversia suscitada, debiendo, asimismo, considerarse el principio de concurrencia (artículo 1 TRLCSP) que aboga por favorecer la admisión de licitadores al procedimiento proscribiendo que puedan ser excluidas proposiciones por la presencia de errores fácilmente subsanables, dado que, como afirma la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2004, 'Una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, que conduzca a la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia, que se establece en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1.965, así como que la preclusión de aportaciones documentales tiene por objeto evitar sorpresas para los demás concursantes, o estrategias poco limpias, pero no excluir a los participantes por defectos en la documentación de carácter formal, no esencial, que, como hemos dicho, son subsanables sin dificultad, doctrina que se encuentra recogida en anteriores sentencias de la Sala, como las de 22 de junio de 1.972, 27 de noviembre de 1.984 y 19 de enero de 1.995'. En virtud de ello, se infiere el verdadero alcance del artículo 84 RGLCAP, cuya impronta debe circunscribirse a aquellos casos en los que el error del que adolece la proposición del licitador es salvable mediante la lectura de la propia oferta o de la documentación que, requerida por el pliego, la acompañe. Ésta ha sido la línea seguida de manera constante por este Tribunal, que, si con carácter general ha negado la posibilidad de subsanar o aclarar los términos de las ofertas (Resoluciones 164/2011, 246/2011, 104/2012, 268/2012, 16/2013, 117/2013, 151/2013), ha rechazado la exclusión de*





aquéllas en las que el error podía salvarse de manera inequívoca con la documentación presentada (Resoluciones 84/2012, 96/2012, 237/2012, 278/2012), pero no, en cambio, cuando los términos de la oferta son susceptibles de varias lecturas (Resolución 283/2012)".

Nos encontramos, es claro, ante una cuestión eminentemente casuística, que exige examinar las concretas circunstancias de cada caso, esto es, la naturaleza y alcance del error padecido, las previsiones de los pliegos, y, sobre todo, los efectos que produciría sobre la oferta la subsanación o modificación de la misma que en cada caso fuese precisa para salvar dicho error".

En este caso es justamente aplicable lo dicho en la Resolución nº 283/2012, relativo a que hay que atender a la circunstancia de que el error padecido produzca -o no- el efecto de que la oferta sea susceptible de varias lecturas. Así, es indudable que el error aquí padecido producía dicho efecto, ya que la oferta era innegablemente susceptible de dos lecturas diferentes, en función de que se atendiese al precio unitario o al precio total.

[...]

*Pues bien, como reconoce la propia actora en la oferta económica que presentó, **el precio total ofertado no coincidía con el resultado de sumar la multiplicación del Importe Mensual del Servicio (A) por los meses de vigencia del contrato y la partida estimada en horas extraordinarias (B)**. Asimismo, existe una discordancia en el cálculo de B).*

*No puede entenderse que esta discordancia se deba a un error material puesto que requiere de la modificación de las partidas para poder explicar o aclarar la discrepancia. En cambio, la posibilidad de subsanación de la oferta económica exige como condición inexcusable la invariabilidad de la oferta misma. Consideraciones que además se basan en la Resolución nº 1009/2018, de 2 de noviembre, de este Tribunal en un caso muy similar: "Efectivamente, **el error de la oferta económica de (...) admite dos interpretaciones posibles: error en el precio unitario, o error en el precio total; cuestión ésta que no es susceptible de aclaración**, ya que ello supondría una modificación de la oferta, por lo que procede la exclusión al no poder determinarse el importe cierto de la oferta económica".*

Así, el error en la oferta económica es, a juicio del Tribunal, insubsanable porque la libertad que, en una hipotética subsanación, podría suponer para modificar la combinación de precios unitarios -aunque mantuviese la suma total inalterada-, tras la apertura de las ofertas de los competidores, supone una ventaja para el licitador recurrente que contraría los principios que deben regir la contratación, en particular, el principio de igualdad de trato. Es por ello que no cabría admitir la subsanación del error advertido en la oferta económica y, en buena lógica, debe entenderse ajustada a Derecho su exclusión.

Por ello, debe ser desestimado este motivo y con él el recurso interpuesto.»

Por su parte, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en lo sucesivo TARCJA) en su reciente Resolución n.º 530/2022, de 11 de noviembre (rec. 412/2022), estimó un recurso especial en materia de contratación interpuesto por el licitador clasificado en segunda posición contra la adjudicación del contrato a favor del primer clasificado, alegando que la solicitud de aclaración por parte de la Mesa de Contratación pudo "**propiciar una modificación ulterior de la oferta económica presentada por el licitador, riesgo que debe evitarse en cuanto que ocasiona la quiebra del principio de igualdad de trato entre las licitadoras**". El Tribunal matizó que, aunque "*podiera ser loable el principio de prudencia que el órgano de contratación invoca para justificar la actuación de la mesa ante la concurrencia de otras circunstancias fácticas que sí propiciasen la aclaración de un error material guiada por el principio de proporcionalidad*", no fue lo que sucedió en el caso examinado, en el que no debía subsanarse a posteriori causado por la "**falta de diligencia del licitador en la cumplimentación del modelo de oferta económica so pena de vulnerar el principio de igualdad de trato que preside la contratación pública**".

Conviene aclarar que en el caso analizado por el TARCJA el error se basaba en la indicación, dentro de la oferta inicialmente formulada, del precio ofertado sin incluir el IVA, cuando en el propio modelo se indicaba "IVA incluido", y, pese a que el precio ofertado (base imponible del IVA) que se indicaba en la oferta guardaba concordancia con el importe del IVA también indicado en la misma y, pese a que ello guardaba también concordancia con el precio total ofertado (IVA incluido) que se





indicó en el posterior escrito de aclaración aportado, el Tribunal entendió procedente estimar el recurso interpuesto por haber concedido indebidamente el requerimiento de aclaración de la oferta. En consecuencia, se anuló el acuerdo de adjudicación con retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior al de adjudicación para que continuara el procedimiento, en su caso con la propuesta de adjudicación a favor de la empresa por el orden de clasificación correspondiente.

En el presente caso, teniendo en cuenta la doctrina anteriormente expuesta, podrían realizarse dos lecturas de las ofertas presentadas. Podría entenderse alternativamente que:

- Los precios unitarios ofertados (A) son correctos y, por consiguiente, los errores aritméticos se encuentran contenidos en los precios totales ofertados (A x B x C): o
- Los precios totales ofertados (A x B x C) son correctos y, por consiguiente, al hacer la operación inversa a la que establece el modelo de oferta, dividiendo el precio total ofertado IVA excluido (A x B x C) indicado en la propia oferta entre los 4 riegos mensuales (C) y, a su vez, el resultado de éste entre la superficie o el número de unidades (B), resultaría un precio unitario ofertado (A) distinto al consignado en la proposición.

Por ello, **procede proponer la exclusión de las ofertas presentadas a los cinco lotes del contrato por Proyectos Riegos Administración de Fincas Rústicas S.L. y de la oferta presentada al lote 5 por Movitrans Jiménez S.L., por contener errores manifiestos de carácter insubsanables**, al amparo de lo previsto en el art. 84 RLCAP y en el tercer párrafo, letra C), de la cláusula 14.2 del PCAP.

4º.- Desde el Servicio de Contratación se efectúan los correspondientes **requerimientos de justificación de la viabilidad económica de las ofertas a las citadas empresas**, otorgándose para ello un plazo de 5 días hábiles. Dentro de dicho plazo, se presentó en tiempo y forma documentación al respecto por parte de todos los licitadores, a excepción de Vazmorex S.L. que no presentó documentación alguna.

5º.- Por parte del responsable municipal del contrato, Sr. Melero Casado, con fecha 23 de febrero de 2024, se gira un **segundo informe**, del que se desprende lo siguiente:

- El siguiente estudio de la justificación de ofertas inicialmente incurso en presunción de inviabilidad económica:

Licitador	Documentación aportada	Valoración
Lote 1. Distrito Norte		
1.- Teyja Ameral S.L.U.	Oferta justificada	Se propone su ADMISIÓN
2.- Vazmorex S.L.	NO presenta documentación	Se propone su EXCLUSIÓN
Lote 2. Distrito Sur		
1.- Acanthus Servicios Sostenibles S.L.	Oferta justificada	Se propone su ADMISIÓN
2.- Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	Oferta NO justificada	Se propone su EXCLUSIÓN
Lote 5. Pinares de Oromana		
1.- Acanthus Servicios Sostenibles S.L.	Oferta NO justificada	Se propone su EXCLUSIÓN
2.- Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	Oferta justificada	Se propone su ADMISIÓN

- La concesión de las siguientes puntuaciones aplicando los criterios sujetos a valoración automática previstos en el apartado I ("**criterios de adjudicación**") del anexo III del PCAP:

LICITADORES	Oferta económica: 90 puntos	Almacén-oficina: 5 puntos	Distintivo ambiental: 5 puntos	Puntuación TOTAL
Lote 1. Distrito Norte. Tipo mensual IVA excl.12.384,24 €				
Atfortis S.L.	44,89 puntos	3,00 puntos	0 puntos	47,89 puntos
Efimonser S.L.	3,15 puntos	5,00 puntos	0 puntos	8,15 puntos





Explotaciones Las Misiones S.L.U.	61,66 puntos	5,00 puntos	0 puntos	66,66 puntos
Movitrans Jiménez S.L.	6,24 puntos	5,00 puntos	0 puntos	11,24 puntos
Proyectos Riegos Administración de Fincas Rústicas S.L.	EXCLUIDO, ERROR ARITMÉTICO			
Teyja Ameral S.L.U.	90,00 puntos	5,00 puntos	0 puntos	95,00 puntos
Vazmorex S.L.	EXCLUIDO, NO JUSTIFICACIÓN OFERTA INCURSA EN ANORMALIDAD			
Lote 2. Distrito Sur. Tipo mensual IVA excl. 7.475,91 €				
Acanthus Servicios Sostenibles S.L.	90,00 puntos	5,00 puntos	3,00 puntos	98,00 puntos
Atfortis S.L.	28,30 puntos	3,00 puntos	0 puntos	31,30 puntos
Efimonser S.L.	59,02 puntos	5,00 puntos	0 puntos	54,02 puntos (*)
Explotaciones Las Misiones S.L.U	51,70 puntos	5,00 puntos	0 puntos	56,70 puntos
Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	EXCLUIDO, NO JUSTIFICACIÓN OFERTA INCURSA EN ANORMALIDAD			
Movitrans Jiménez S.L.	55,26 puntos	5,00 puntos	0 puntos	60,26 puntos
Proyectos Riegos Administración de Fincas Rústicas S.L.	EXCLUIDO, ERROR ARITMÉTICO			
Teyja Ameral S.L.U.	84,75 puntos	5,00 puntos	0 puntos	89,75 puntos
Vazmorex S.L.	55,26 puntos	5,00 puntos	1,00 puntos	61,26 puntos
Lote 3. Distrito Centro Oeste. Tipo mensual IVA excl. 7.461,84 €				
Atfortis S.L.	61,39 puntos	3,00 puntos	0 puntos	64,39 puntos
Efimonser S.L. (**)	90,00 puntos	5,00 puntos	0 puntos	95,00 puntos
Explotaciones Las Misiones S.L.U	83,50 puntos	5,00 puntos	0 puntos	88,50 puntos
Movitrans Jiménez S.L.	89,80 puntos	5,00 puntos	0 puntos	94,80 puntos
Proyectos Riegos Administración de Fincas Rústicas S.L.	EXCLUIDO, ERROR ARITMÉTICO			
Vazmorex S.L.	89,42 puntos	5,00 puntos	1,00 puntos	95,42 puntos
Lote 4. Distrito Este. Tipo mensual IVA excl. 16.646,40 €				
Atfortis S.L.	27,46 puntos	3,00 puntos	0 puntos	30,46 puntos
Efimonser S.L.	85,03 puntos	5,00 puntos	0 puntos	90,03 puntos
Explotaciones Las Misiones S.L.U	53,98 puntos	5,00 puntos	0 puntos	58,98 puntos
Movitrans Jiménez S.L.	73,98 puntos	5,00 puntos	0 puntos	78,98 puntos
Proyectos Riegos Administración de Fincas Rústicas S.L.	EXCLUIDO, ERROR ARITMÉTICO			
Teyja Ameral S.L.U.	88,66 puntos	5,00 puntos	0 puntos	93,66 puntos
Vazmorex S.L.	90,00 puntos	5,00 puntos	1,00 puntos	96,00 puntos
Lote 5. Sector Pinares de Oromana. Tipo mensual IVA excl. 8.655,20 €				
Acanthus Servicios Sostenibles S.L.	EXCLUIDO, NO JUSTIFICACIÓN OFERTA INCURSA EN ANORMALIDAD			
Atfortis S.L.	8,37 puntos	3,00 puntos	0 puntos	11,37 puntos
Efimonser S.L.	44,08 puntos	5,00 puntos	0 puntos	49,08 puntos
Explotaciones Las Misiones S.L.U	45,30 puntos	5,00 puntos	0 puntos	50,30 puntos
Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	90,00 puntos	5,00 puntos	0 puntos	95,00 puntos
Movitrans Jiménez S.L.	EXCLUIDO, ERROR ARITMÉTICO			
Proyectos Riegos Administración de Fincas Rústicas S.L.	EXCLUIDO, ERROR ARITMÉTICO			
Teyja Ameral S.L.U.	65,31 puntos	5,00 puntos	0 puntos	70,31 puntos
Vazmorex S.L.	16,33 puntos	5,00 puntos	1,00 puntos	22,33 puntos

(*) En el informe emitido se aprecia un **error aritmético en la puntuación total otorgada a la oferta presentada por Efimonser S.L. al lote 2**, por cuanto que el resultado de sumar los 59,02 puntos asignados por la oferta económica más los 5 puntos otorgados por el almacén-oficina comprometido, **asciende a 64,02 puntos** en lugar de los 54,02 puntos consignados en el informe. En consecuencia, **no se admite la puntuación otorgada a este licitador en este lote**.

(**) Tras establecer la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación automáticos, se advierte que Vazmorex S.L. resultaría adjudicatario inicialmente de los lotes 3





(Distrito Centro Oeste) y 4 (Distrito Este). Según el apartado 2.5 del anexo I del PCAP, **únicamente una empresa licitadora puede resultar adjudicataria de un solo lote**, por lo que, **aplicando los criterios establecidos en dicha disposición**, en el informe **se propone la adjudicación del lote 3 a Efimonser S.L. y del lote 4 a Vazmorex S.L.**

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros presentes, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de los informes técnicos a los que se ha hecho referencia anteriormente, admitiendo las consideraciones expuestas en los mismos, incluyendo las puntuaciones otorgadas, a excepción de la puntuación asignada a la oferta presentada por Efimonser S.L. al lote 2, otorgando a la misma una puntuación total de 64,02 puntos.

Segundo.- Proponer al órgano de contratación la exclusión de los siguientes licitadores por los motivos que se indican:

LICITADORES	MOTIVO DE PROPUESTA DE EXCLUSIÓN
Lote 1. Distrito Norte	
Proyectos Riegos Administración de Fincas Rústicas S.L.	Errores manifiestos en su proposición
Vazmorex S.L.	NO justificación de su oferta incurso en presunción de inviabilidad económica
Lote 2. Distrito Sur	
Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	Oferta inviable económicamente por baja anormal y desproporcionada
Proyectos Riegos Administración de Fincas Rústicas S.L.	Errores manifiestos en su proposición
Lote 3. Distrito Centro Oeste	
Proyectos Riegos Administración de Fincas Rústicas S.L.	Errores manifiestos en su proposición
Lote 4. Distrito Este	
Proyectos Riegos Administración de Fincas Rústicas S.L.	Errores manifiestos en su proposición
Lote 5. Sector Pinares de Oromana	
Acanthus Servicios Sostenibles S.L.	Oferta inviable económicamente por baja anormal y desproporcionada
Movitrans Jiménez S.L.	Errores manifiestos en su proposición
Proyectos Riegos Administración de Fincas Rústicas S.L.	Errores manifiestos en su proposición

Tercero.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de prestación del servicio de riego de zonas verdes, arbolado diario y jardineras, con camión tractor cuba de 10.000 litros en cinco lotes a los licitadores que se indican a continuación:

Lote	Licitador	Precio máximo (IVA excluido)	Precio máximo (IVA incluido)	Precios unitarios (IVA excluido)		Distancia del almacén-oficina	Vehículo
				M2 de riego de parterres	Ud riego de arbolado		
Lote 1. Distrito Norte	Teyja Ameral S.L.U.	88.423,50 €	106.992,42 €	0,13 €	0,52 €	2,7 km	Vehículo A o sin distintivo ambiental
Lote 2. Distrito Sur	Acanthus Servicios Sostenibles S.L.	53.377,98 €	64.587,36 €	0,12 €	0,49 €	2,87 km	Euro VI-D C
Lote 3. Distrito Centro Oeste	Efimonser S.L.	53.277,54 €	64.465,80 €	0,15 €	0,49 €	1,2 km	Vehículo A o sin distintivo ambiental
Lote 4. Distrito Este	Vazmorex S.L.	118.855,32 €	143.814,96 €	0,12 €	0,55 €	2,91 km	Euro V-D B
Lote 5. Sector Pinares de Oromana	Hábitat Servicios Medioambientales S.L.	61.798,14 €	74.775,72 €	----	0,41 €	2,80 km	Vehículo A o sin distintivo ambiental





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Cuarto.- Requerir a los citados licitadores propuestos adjudicatarios, para que aporten la documentación establecida en la cláusula 14.3 del PCAP en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al del envío de la correspondiente notificación electrónica.

Quinto.- Publicar la presente acta, una vez firmada y junto con los informes emitidos, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Finalizada la sesión a las 11:50 horas, la presente acta se redacta para constancia de todo lo actuado, firmándola la Presidencia de la Mesa de Contratación, conmigo, la Secretaria, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

EL PRESIDENTE DE LA MESA Christopher Rivas Reina	LA SECRETARIA DE LA MESA Margarita Borrallo Lacalle
---	--

